



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 052 16

CONSULTOR: ENFOQUES & TENDENCIAS S.A.S.
NIT. 811.032.886-8

OBJETO: ASESORIA EN LA ADOPCIÓN, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EMISIÓN DE LIBROS OFICIALES, BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF), PARA EMPRESAS DEL REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA, EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, INCORPORADO EN LA RESOLUCION 414 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2014.

VALOR: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17.400.000) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 12 7 ABR 2016

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, actuando como Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **LUIS ANTONIO RIOS GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.524.745 expedida en Itagüí, actuando como Representante Legal de la firma **ENFOQUES & TENDENCIAS S.A.S.**, Nit N°811.032.886-8, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante documento privado del 9 de agosto de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2002 bajo el número 1825 del libro IX, denominada inicialmente como Enfoques & Tendencias E.U., transformándose a sociedad por acciones simplificada mediante documento privado del 7 de marzo de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2013, bajo el número 4164 en el libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P requiera suscribir el contrato para la asesoría y acompañamiento en la adopción y aplicación del nuevo marco técnico normativo de normas internacionales NIIF, para empresas del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación y en cumplimiento a la resolución 414 de septiembre 8 de 2014, además con el fin de continuar con el proceso de conversión a las NIIF que se viene realizando desde el año 2014 con el diagnóstico, en el 2015 con la elaboración de balance de Apertura a Enero 1 de 2015 y la

R
C

reexpresión de la información del 2015, para continuar en el 2016 con la implementación, además con la parametrización y desarrollo del aplicativo en sistemas bajo normas internacionales. 3) Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P. tiene como obligación la adopción y aplicación del nuevo marco técnico normativo de normas internacionales NIIF, para empresas del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación en cumplimiento a la Resolución 414 de septiembre 8 de 2014, para lo cual la empresa contrató en el año 2014 el diagnóstico, en el 2015 continuó con la contratación de la elaboración de balance de Apertura a enero 1 de 2015 y la reexpresión de la información del 2015, quedando pendiente por contratar en la presente vigencia la implementación, parametrización y desarrollo del aplicativo en sistemas bajo normas internacionales. 4) Que el área de contabilidad requiere contratar la asesoría en la adopción, seguimiento y aplicación del nuevo marco normativo, para la elaboración de los estados financieros y emisión de libros oficiales bajo normas internacionales de información financiera (NIIF). 5) Que el Departamento de Gestión Contable (e) elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 24 de febrero de 2016, con visto bueno del Primer Suplente del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. 6) Que el Primer Suplente del Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGC-003-2016, invitando a presentar oferta a la firma ENFOQUES & TENDENCIAS S.A.S., la cual presentó propuesta con los respectivos anexos. 7) Que la propuesta presentada por la firma ENFOQUES & TENDENCIAS S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Departamento de Gestión Contable respectivamente. 8) Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** ASESORIA EN LA ADOPCIÓN, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EMISIÓN DE LIBROS OFICIALES, BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF), PARA EMPRESAS DEL REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA, EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, INCORPORADO EN LA RESOLUCION 414 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2014. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto contractual, el consultor deberá cumplir con lo siguiente: 1) Verificar y hacer seguimiento a la obligatoriedad de la contabilidad paralela en los libros Colgaap y Nuevo Marco Normativo, cumpliendo con las políticas contables. 2) Establecer si las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se han realizado conforme a las normas y políticas contables emitidas por el órgano directivo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 3) Apoyar en la emisión de los estados financieros bajo el Nuevo Marco Normativo a diciembre 31 de 2015. 4) Apoyar en la elaboración de los Estados Financieros y la emisión de libros oficiales comparativos bajo el Nuevo Marco Técnico Normativo, durante el tiempo de ejecución del contrato en el 2016. 5) Desarrollar la consultoría a través de un proceso de obtención y evaluación de datos sobre información cuantificable de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para establecer e informar el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos, utilizando técnicas determinadas, con el objeto de emitir concepto de cómo opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR:** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con lo siguiente: 1. Evaluación permanente del estado económico de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2. Análisis del cobro de la cartera, de las provisiones registradas y causación de sus intereses desde los dos libros (Facturación, cartera y recaudos). 3. Evaluación periódica de los saldos y movimiento bancarios, con base en el examen de las conciliaciones

bancarias y los documentos de soporte, restricciones y equivalentes a efectivo. **4.** Revisión periódica del movimiento de propiedad, planta y equipo, desde los dos libros. **5.** Revisión de las cuentas de resultados en los dos libros. **6.** Evaluación de las contingencias fiscales, laborales y legales, incluyendo confirmación con asesores legales. **7.** Examinar la información financiera y de operación. Esto puede incluir revisión de los medios usados para identificar, medir, valorar, clasificar y reportar dicha información. **8.** Elaborar en detalle las revelaciones de acuerdo con las nuevas normas contables. **9.** Establecer y elaborar nuevos reportes **10.** Acompañar el registro en la contabilidad paralela bajo NIIF (Nuevo marco técnico normativo). **11.** Evaluación y retroalimentación sobre los controles internos contables y administrativos que permitan cumplir con las políticas contables. **12.** Revisar los sistemas de información contable y de control interno. **13.** Análisis detallado de contratos y convenios a la luz del Nuevo Marco Normativo. **14.** Seguimiento al cumplimiento de las políticas contables bajo el Nuevo Marco Normativo, establecidas por el máximo órgano de control de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **15.** Revisión de los pasivos laborales para verificar si la entidad está en la necesidad de contratar la aplicación del cálculo actuarial. **16.** Revisión con anticipación de los informes periódicos (mensuales, trimestrales, semestrales y anuales) bajo el Nuevo Marco Normativo, que se deban presentar a las entidades externas de control. **17.** Comprobación del cumplimiento de las decisiones tomadas a la luz de las políticas contables por los órganos rectores de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **18.** Presentación de la información financiera bajo NIIF a los directivos y Socios de la Empresa. **19.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **20.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **21.** Elaboración de Estados Financieros bajo NIIF, verificados y validados con los ajustes a que haya lugar. **22.** Informes de las evaluaciones realizadas en el proceso de adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera, bajo el nuevo marco normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. **23.** Informes bajo NIIF para presentación a las Entidades externas. **24.** Informes de la implementación y desarrollo del aplicativo en sistemas bajo NIIF. **25.** Informe final del proceso de adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera, bajo el nuevo marco normativo emitido por la Contaduría General de la Nación, a los directivos y Socios de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **26.** Cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en la Solicitud Privada de Oferta No DGC-003-2016 y en la propuesta presentada por el consultor. **B. OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17.400.000) MCTE INCLUIDO IVA. QUINTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será pagado de la siguiente forma: Se acuerda un primer pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato a los dos (2) meses del acta de iniciación con la entrega del Balance a diciembre 31 de 2015 bajo NIIF y el avance en la implementación del aplicativo en sistema bajo NIIF, un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato a los cuatro (4) meses del acta de iniciación con la entrega de los informes financieros comparativos hasta Marzo 31 de 2016 y un último pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a la finalización del mismo, con la entrega de los informes financieros comparativos hasta julio de 2016 y el informe de la implementación del sistema bajo NIIF, recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Para los pagos se requiere de la presentación de los informes de actividades, presentación de los reportes financieros a los entes internos y externos, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el

cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y doce (12) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en el municipio de Cali- Valle del Cauca. **NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26576 de fecha 25 de febrero de 2016. **DÉCIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informe de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se

hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y ejecutando el contrato con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Jefe del Departamento Gestión Contable, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSULTOR. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT del Consultor. **d)** Formulario único de hoja de vida. **e)** Antecedentes disciplinarios. **f)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **i)** La solicitud privada de oferta N°DGC-003-2016. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los

trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 35 No 76-09, oficina 207, en la ciudad de Medellín, teléfono 411 95 37. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 12 7 ABR 2016 del año dos mil dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR

ALEXANDER SANCHEZ RODRÍGUEZ
Primer Suplente del Gerente

LUIS ANTONIO RIOS GARCIA
Representante Legal- **ENFOQUES & TENDENCIAS S.A.S.**

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Rafael Pérez Manquillo- Director Jurídico